



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

ASUNTO: Iniciativa de decreto por medio de la cual se adiciona un capítulo II al Título Décimo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para implementar el servicio profesional de carrera municipal; presentada por la diputada Ana Luisa Castellanos Hernández de la Fracción Parlamentaria del PRD.

Con el permiso de la Mesa Directiva.
De mis compañeras diputadas y diputados
Del Público y personal asistente y
De los Medios de comunicación

Muy buenos días, tengan todos ustedes.

DIPUTADO CARLOS ORDORICA CERVANTES
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 28, 36 fracciones I y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto, por medio del cual se integra al Título Decimo



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, un capítulo II, para la implementación del servicio profesional de carrera municipal, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas se han venido observando una serie de problemáticas gubernamentales derivadas de la falta de continuidad gubernamental, que se han venido acrecentando en todas las administraciones públicas, desde el ámbito federal hasta el municipal.

Problemáticas que derivan de la falta de capacidad y profesionalismo que presentan algunos gobiernos, particularmente del orden municipal, cada trienio, ante los cambios de gobierno, con personal que no sabe escuchar, atender y resolver los problemas que le son planteados conforme a sus facultades y obligaciones; **provocando** con ello, un atraso en la gestión de trámites o errores en la ejecución de los mismos, que lejos de facilitar la atención al público provocan un desencanto y repudio social hacia los mismos, por la falta de conocimiento en la materia específica la cual están atendiendo.

Por ello creo, que es necesario establecer una figura legal, que permita a los servidores públicos municipales, contar con la seguridad de que no serán objeto de una serie de despidos masivos por el cambio de gobierno o de administración, ya que existe mucha gente valiosa y profesional al servicio de la comunidad.

Sin embargo, no podemos dejar de lado, que también existen gobiernos carentes de personal calificado en diversas áreas, que lejos de brindar apoyo y asesoría adecuada en la gestión de trámites, solo entorpecen u obstaculizan los mismos, impidiendo la buena marcha de una administración municipal.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Por ello, propongo la creación de un **servicio profesional de carrera municipal**, que garantice la seguridad, estabilidad y continuidad institucional de la acción de gobierno en cada uno de sus sectores, además de brindarles a sus trabajadores una capacitación y adiestramiento constante para el ejercicio adecuado de su función pública.

Ya que considero que esta, es la única forma de lograr que un gobierno municipal sea más próspero, honesto y transparente, pero sobre todo más profesional en el desempeño de su función.

Porque no se puede llegar a improvisar cada tres años, y afectar con ello a la población, sino que se debe profesionalizar cada área para así poder eficiente los servicios públicos en pro de la ciudadanía.

Por ello, propongo esta iniciativa de Ley, que adiciona a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, un apartado comprendido de los artículos 220 al 225, por medio de la cual se crea o instituye **“el servicio profesional de carrera municipal”**.

En el cual, se sienten las bases legales sobre las cuales deberá construirse dicho servicio profesional en cada municipio, acorde a las necesidades de cada región.

Ya que no podemos abordar de la misma forma los problemas de un municipio a otro, a pesar de que todos cuentan con el mismo marco regulatorio.

Por ello, queremos privilegiar el principio de autonomía constitucional, para los efectos de que cada ayuntamiento cree su propio Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, que permita abordar de manera progresiva los aspectos más importantes de su región, bajo determinados principios, derechos y obligaciones previstos en esta Ley.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Por lo que, con fundamento en los artículos 28, 36 fracciones I y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por medio de la cual se adiciona un capítulo II, conformado por los artículos 220, 221, 222, 223, 224 y 225 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, recorriéndose en su orden los capítulos subsecuentes, para quedar como sigue:

**LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE TABASCO**

**TITULO DECIMO
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Capítulo II
Del Servicio Profesional de Carrera Municipal**

Artículo 220.- El Servicio Profesional de Carrera Municipal es un mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública municipal con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Este Sistema estará a cargo de un Comité, presidido por el Presidente Municipal, e integrado de la siguiente manera:

- a) Un Secretario, que será el titular de la Dirección de Administración
- b) Un Supervisor, que será el titular de la Contraloría Municipal
- c) Un Asesor legal, que será el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y
- d) Por un integrante de cada una de las unidades administrativas del Ayuntamiento.

A su vez, se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Artículo 221.- Los servidores públicos de carrera se clasificarán en eventuales y titulares.

Los eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso a una administración municipal, se encuentran cursando su primer año de desempeño.

Se exceptúan de esta condicionante los servidores públicos que comprueben tener experiencia administrativa municipal y los que ingresen por motivo de un convenio.

Los servidores públicos de carrera ingresarán al Sistema a través de un concurso de selección, y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Municipal que emita el propio Ayuntamiento.

En el caso de que un trabajador de base desee ingresar al sistema, deberá contar con una licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Artículo 222.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
- III.** Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- IV.** No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- V.** No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal; y
- VI.** Tener título afín o experiencia comprobada en el área de trabajo a desempeñar.

No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio

Las convocatorias que se emitan señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.

Artículo 223.- Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

- I.** Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley;
- II.** Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley;
- III.** Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV.** Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V.** Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI.** Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII.** Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley;
- VIII.** Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX.** Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- X.** Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente, y
- XI.** Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 224.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el Sistema;

II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Sistema;

IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;

VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;

VIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;

IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;

X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio, y



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 225.- El comité tendrá a su cargo:

- I.- Emitir las Convocatorias de ingreso al Sistema
- II.- Registrar a todo servidor público que desee formar parte del sistema
- III.- Definir los perfiles y requerimientos a los cargos que serán sujetos a Convocatoria
- IV.- Seleccionar al personal que haya sido calificado en el sistema.
- V.- Revisar el expediente de personal del aspirante, así como la trayectoria de ascenso y promoción de los aspirantes.
- VI.- Capacitar y certificar a los servidores públicos en sus capacidades adquiridas.
- VII.- Otorgar becas, para la realización estudios de capacitación especial o educación formal, mientras el servidor público este en activo
- VIII.- Evaluar permanente la función del servidor publico
- IX.- Otorgar estímulos de desempeño al servidor público con motivo de su productividad, eficacia y eficiencia.

Este estímulo será mensual y no se considerarán como un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de los sueldos u honorarios que reciben en forma ordinaria los servidores públicos.

- X. Los demás que señale el Reglamento.

Capítulo III
De la Declaración de Situación Patrimonial

Artículo 226...

Artículo 227...

Artículo 228...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Artículo 229...

Capítulo IV
De las Relaciones Laborales

Artículo 230...

Artículo 231...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales, contarán con un término de un año, para la emisión del Reglamento del Servicio Municipal de Carrera, respetando los principios previstos y lineamientos del Título Decimo, capítulo II de esta Ley.

TERCERO.- Los municipios o Ayuntamientos no podrán emitir convocatorias de selección o ingreso al servicio durante los últimos ocho meses de su ejercicio constitucional.

Villahermosa, Tabasco a 19 de abril de 2018.

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"


DIPUTADA ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA